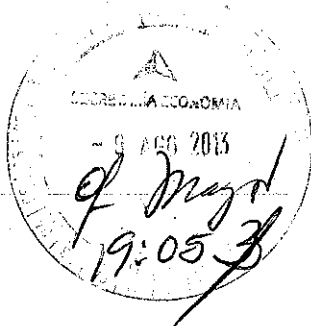


SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/13/2342

Asunto: Dictamen total final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala".

México, D. F., a 8 de agosto de 2013.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala" (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) mediante el portal de la MIR¹ y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de julio de 2013.

En términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² la COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SE en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en uno de los supuestos previstos en artículo 3 del ACR.

Al respecto, la COFEMER observa que la SE invocó en la MIR que la regulación cumple con el supuesto señalado en el artículo 3, fracción III, del ACR, el cual establece que con la regulación se atienden compromisos internacionales. En este sentido la SE argumentó lo siguiente:

"El Anteproyecto de mérito cumple con el segundo supuesto de calidad regulatoria señalado en el formulario de la MIR, toda vez que el Acuerdo Secretarial a que se refiere el presente Anteproyecto es un instrumento que deriva de un compromiso internacional pactado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua mediante la firma del Tratado Comercial el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011 a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 2012 y publicado en el mismo órgano informativo su Decreto Promulgatorio el 31 de agosto del mismo año, el cual entra en vigor el 1

¹www.cofemermir.gob.mx

²Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

de septiembre de 2013 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala. Entre los objetivos del Tratado previstos en el párrafo 1 del artículo 1.2, párrafo se establece que las partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados, libre del pago de aranceles aduaneros, a las mercancías originarias de las otras Partes, con excepción de aquellas incluidas en el Anexo 3.4 del Tratado. Asimismo corresponde a la Secretaría de Economía conducir las Políticas Generales de Comercio Exterior y promover la competitividad de las cadenas productivas. Derivado de lo anterior, el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala, busca cumplir el compromiso internacional adquirido por México para acatar la obligación de nuestro país de otorgar preferencias arancelarias respecto de las mercancías negociadas por ambos países, como es el caso del cupo de importación de referencia originario de Guatemala que contempla el presente Acuerdo”.

De esta forma, se observa que el Anteproyecto da cumplimiento a lo dispuesto por el Tratado Comercial de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado)³, el cual entrará en vigor el 1 de septiembre del presente año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

Ahora bien, teniendo a la vista dicho instrumento se hace patente que el Capítulo I “Disposiciones Iniciales” en su artículo 1.2 de Objetivos, numeral 1, inciso(c) prevé el siguiente:

“eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes”.

Al respecto, el Capítulo III “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”, Sección A “Comercio de Mercancías”, artículo 3.4 numeral 1, del Acuerdo establece que cada Parte se compromete a garantizar el acceso a sus respectivos mercados, libre del pago de aranceles aduaneros, a las mercancías originarias de las otras Partes, con excepción de aquellas incluidas en el Anexo 3.4 del Tratado.

En consecuencia, y tomando en consideración que el Anteproyecto establece el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala” (Acuerdo), el cual es necesario para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por México (de otorgar preferencias arancelarias a las mercancías negociadas por ambos países), la COFEMER resuelve que el Anteproyecto cumple con lo dispuesto por el artículo 3, fracción III del ACR, por lo que el mismo

³ Suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado el 15 de diciembre de 2011 por el Senado de la República, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en ese órgano informativo el 31 de agosto del mismo año.



queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones Generales

El 25 de julio de 2013, la SE remitió a la COFEMER el *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala, con el fin, entre otros, de otorgar mayor dinamismo al Tratado.*

En este sentido, el Anteproyecto tiene como objetivo en general, dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México y Guatemala en el Tratado, estableciendo el mecanismo de asignación del cupo de Asignación Directa en su modalidad "Primero en Tiempo, Primero en Derecho", conforme al tipo de beneficiario, criterios, monto y demás requisitos (trámites y documentación) para acceder al mismo.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera que es viable la emisión del Anteproyecto, toda vez que con ello, la SE establece de manera clara y precisa, los lineamientos para la aplicación de los cupos, a fin de establecer un uso eficiente de los mecanismos y herramientas de importación establecidos.

II. Definición del problema y objetivos generales

Al respecto, la SE indicó en la MIR acerca de la definición del problema y objetivos generales de la regulación lo siguiente: *"Con la firma del nuevo Tratado y la entrada en vigor del comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, es necesario dar cumplimiento a los compromisos internacionales pactados en dicho Tratado, como lo son el de que las partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados, libre del pago de aranceles a las mercancías originarias de las otras Partes, así como eliminar y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con los compromisos internacionales pactados en los tratados comerciales de los que México sea parte, se establece el presente anteproyecto que tiene como finalidad dar a conocer un cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala, libre de arancel, el cual se envía a esa Comisión para su consideración y dictamen."*

En ese sentido, se observó que la propuesta regulatoria tiene como objetivo dar a conocer el cupo anual agregado para importar queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

los demás quesos, originarios de la República de Guatemala, exento de arancel. Lo anterior, para permitir que los beneficiarios del cupo cuenten con el abasto suficiente.

En virtud de lo anterior, y visto que las disposiciones contenidas en el Anteproyecto efectivamente establecen, de manera precisa los mecanismos de asignación para el cupo anual, esta Comisión considera adecuada, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la emisión del Anteproyecto para la situación planteada por la SE; además de que se estaría dando cumplimiento a los compromisos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

En este contexto, la SE consideró diversas opciones de regulación. Sin embargo, en relación a dichas opciones, la SE expresó en la MIR lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

De no llevarse a cabo dicha medida, estaríamos incumplimiento con tratados internacionales en materia comercial de los que México es parte como es el caso del TLC Único con Centroamérica en especial con la República de Guatemala y no se aprovecharía el acceso al cupo por parte de los usuarios del comercio exterior. El costo cuantificable de no llevarse a cabo la medida propuesta es el relativo al pago del arancel que los interesados en importar las mercancías descritas en el Anteproyecto tendrán que erogar, el arancel actual para las fracciones arancelarias descritas en el anteproyecto es de 20%, 45% y 100%.

Otras

La medida regulatoria propuesta es la mejor opción ya que con la emisión del Anteproyecto se logra dar cumplimiento a los objetivos planteados en el mismo, como lo es el atender los compromisos internacionales en materia económica. Asimismo, el beneficio monetario de la medida propuesta, es el ahorro que los importadores con certificado de cupo de las mercancías al amparo del anteproyecto podrán obtener al no pagar el arancel NMF del 20, 45 y 100%."

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación pues "...es la más adecuada para dar cumplimiento a los compromisos internacionales pactados en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en especial con la



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

de Panamá ya que el 1 de septiembre entra en vigor el intercambio comercial entre México y este país".

Al tenor de lo anterior, se hace evidente que, la medida regulatoria propuesta es una solución adecuada para dar respuesta a la problemática descrita en el numeral II de este dictamen, toda vez que reduce los costos de operación de comercio exterior para las personas solicitantes que desean acceder a los cupos.

IV. Impacto de la regulación

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a sus costos.

a) Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que se identificaron las siguientes:

1. Referente a la descripción del producto objeto del cupo, así como, el monto del mismo y su periodo de vigencia. (Primero del Anteproyecto);
2. Establece los beneficiarios de la medida regulatoria. (Segundo del Anteproyecto);
3. Establece el mecanismo de asignación del cupo, los criterios de asignación del cupo y condiciona al solicitante que para asignaciones subsecuentes deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior. (Tercero del Anteproyecto);
4. Establece requisitos. Describe los medios por los que se podrá solicitar el cupo, adicionando la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Así mismo señala los formatos que deberán utilizarse y los requisitos que deben adjuntarse. (Cuarto del Anteproyecto)
5. Establece las características de los certificados de cupo. (Quinto del Anteproyecto);
6. Referente a la vigencia del Anteproyecto, se señala la vigencia de los certificados de cupo. (Sexto del Anteproyecto), y



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

7. Referente a la dirección electrónica, se indica dónde estarán disponibles los formatos que se deberán utilizar para realizar los trámites correspondientes a la asignación y expedición del cupo. (Séptimo del Anteproyecto).

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones regulatorias propuestas.

b) Costos

Respecto a los costos del Anteproyecto, esta Comisión observó que los costos estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados, es decir:

		
i. Trasladarse a la representación federal que les corresponda para realizar los trámites de asignación y expedición del certificado de cupo.	Gasto por el traslado a las oficinas y gasto administrativo por la expedición del certificado de cupo.	\$200 pesos

De esta forma, resulta claro el tipo de costos que los interesados en el cupo estarían incurriendo de llevar a cabo su solicitud.

Dicho lo anterior, la COFEMER considera que la estimación realizada por la SE, en cuanto a los costos en que incurrirían los particulares con la emisión del Anteproyecto resulta adecuado.

c) Beneficios

En relación a los beneficios, esta Comisión observa lo siguiente:

1. El arancel que se paga actualmente es de 20, 45 y 100% respectivamente para los productos que contempla el cupo.
2. En particular para el caso de importación de queso existe un arancel del 20%.
3. A manera de ejemplificar el cálculo de los beneficios y suponiendo que para el caso particular que nos ocupa existe un arancel del 20 %.
4. El monto total del cupo es de 133 toneladas para el año 2013, incrementándose hasta 580 toneladas en 2022.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

5. El precio de la tonelada es en promedio aproximadamente \$4375 dólares por tonelada, considerando que \$12.72 que es el tipo de cambio con el dólar del mes de enero⁴, $\$4375 \times 12.72 = \$55,650.00$ pesos por tonelada de queso.
6. Considerando el caso en que la disminución del arancel solo propiciara la existencia de una empresa importadora.
7. En el caso de que se utilice el total del cupo para el primer año, $\$55,650 \times 133\text{tons} = \$7,401,450.00$ pesos y considerando el 20% de arancel se tendría que el ahorro total que representaría esta medida equivaldría a \$1,480,920.00 pesos.
8. En el caso de que solo se importara una tonelada en el primer año $\$55,650 \times 1\text{ton} = \$55,650$ pesos y considerando el 20% de arancel \$11,130.00 pesos
9. Para cualquier caso el beneficio es notoriamente superior al costo

Asimismo y retomando lo mencionado por la dependencia acerca de que "(p)or ser un cupo nuevo, no se tiene conocimiento cuánta demanda tendrá, por lo que realizamos una búsqueda en la cinta de Aduanas de la SHCP y encontramos que en 2012 y lo que va de 2013 ninguna empresa ha importado quesos de Guatemala." Esta comisión considera el escenario en el que solamente existe una empresa interesada en el cupo por lo que se obtendría:

Costo-beneficio de la regulación	
Costo total aproximado de la regulación	Beneficio total aproximado de la regulación
\$200	\$11,130.00 pesos

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"Como se puede observar los beneficios son superiores a los costos, toda vez que se da cumplimiento a un compromiso internacional tal y como se justifica en el supuesto de Calidad Regulatoria. Asimismo, el beneficio monetario es superior a los costos ya que en virtud de que las mercancías referidas en el anteproyecto se pueden importar libres de arancel. Actualmente las personas que importan quesos objeto del cupo, que no cuentan con certificado de cupo deben pagar los aranceles del 20, 45 y 100%."

La COFEMER estima que la emisión del Anteproyecto generaría los beneficios superiores a los costos, entre ellos:

- i. El Anteproyecto de manera indirecta contribuye al desarrollo del derecho internacional y, en particular, al derecho de los tratados, que está basado en la necesidad de que los acuerdos sean cumplidos de buena fe⁵.

⁴ Precios internacionales 2013: <http://www.ams.usda.gov/mnreports/dybintprvtd.pdf>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

- ii. Se propician las condiciones necesarias para el crecimiento del comercio exterior con Guatemala.
- iii. Incremento de la Oferta dentro de los mercados nacionales.
- iv. Abastecimiento de los mercados nacionales de este tipo de productos, generando mayor competencia y en consecuencia beneficiando al consumidor final en los mercados nacionales.

Por ello, es procedente concluir que los beneficios que el Anteproyecto generará (para importadoras y las relaciones comerciales e internacionales de México, en general) exceden, los costos que tendrán que erogar las empresas importadoras de queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; y los demás quesos para acceder a los mismos.

d) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de que:

"La acción o mecanismo regulatorio que podría promover la competencia es el establecimiento de un cupo de importación de quesos (diferentes fracciones arancelarias descritas en el anteproyecto), los cuales se podrán introducir al país libres de arancel para cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en el anteproyecto.

Artículos aplicables: Primero

La medida regulatoria propuesta puede promover la competencia, ya que al haber en el mercado un mayor abasto u opciones de productos objeto del cupo, los consumidores tendrán mayores opciones de compra."

Sin embargo, la SE justificó las acciones relacionadas a la competencia y las alternativas analizadas de la siguiente manera:

"La medida regulatoria se incluye, toda vez que México está obligado a cumplir con los compromisos internacionales pactados en los Tratados de los que sea parte.

No se consideró ninguna otra alternativa ya que con la medida propuesta se da cumplimiento al supuesto de Calidad Regulatoria, como es el de cumplir con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador,

⁵ Principio jurídico designado a través del aforismo latino "*pacta sunt servanda*".



Guatemala, Honduras y Nicaragua, en especial con la República de Guatemala con la cual entra en vigor el 1 de septiembre el comercio con ese país."

En este sentido, la Comisión Federal de Competencia (CFC) autoridad en materia de competencia, en su opinión institucional vertida en el oficio UPVAI-10-096-2013-062, de fecha 5 de agosto y recibida por esta COFEMER el día 6 de agosto de 2013⁶, expresó lo siguiente:

"Al respecto, esta autoridad coincide con establecimiento de un cupo libre de arancel para el comercio de queso fresco (sin madurar) y los demás quesos con Guatemala, pues representa un avance en la disminución de barreras al comercio internacional. En este sentido, se considera que el anteproyecto permitirá promover la competencia y el acceso de los consumidores a una mayor oferta de quesos en el mercado nacional.

Por otra parte, el anteproyecto señala que el mecanismo de asignación del cupo sería la asignación directa a través de la modalidad "primero en tiempo, primero en derecho"

...

Esta autoridad considera que el mecanismo propuesto resultaría el más eficiente porque los productos objeto del anteproyecto no han tenido demanda. No obstante, en caso de que se estime que la demanda del cupo llegue a exceder el monto ofertado se recomienda que en los años subsiguientes se establezca a la licitación pública como mecanismo de asignación sin discriminar por tipo de agente económico".

En conclusión, la CFC considera que el anteproyecto "permitirá promover la competencia y el acceso de los consumidores mexicanos a una mayor oferta de quesos en el mercado nacional".

En este sentido, esta Comisión coincide con el análisis hecho por la CFC. Por ello, sugiere a la SE valorar dicha opinión en lo relativo al ejercicio del cupo en años subsiguientes.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos de importación. No se requiere infraestructura*

⁶ La cual está disponible para su consulta en: http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/2230/250713



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en dicha medida."

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"La evaluación de los objetivos de la medida regulatoria, se llevará a cabo a través de la demanda del cupo, mediante la cuantificación de las asignaciones y expediciones de certificados de cupo"*.

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que:

- a) Se llevó a cabo la "Circulación del anteproyecto para comentarios entre las áreas internas de la Secretaría de Economía involucradas en su instrumentación como lo son la Dirección de Negociaciones; de Industrias Ligeras y el área operativa de los cupos de la Dirección General de Comercio Exterior", que aportaron sus comentarios y observaciones hasta obtener la versión final.
- b) La medida regulatoria se sometió a consulta de la Comisión de Comercio Exterior y todos sus integrantes la opinaron favorablemente.

Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se informa que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día de su recepción, es decir, el 25 de julio de 2013 y hasta el momento no se han recibido comentarios por parte de particulares.

En conclusión, esta Comisión observa que el Anteproyecto presentado por la SE, en efecto surge de la necesidad de cumplir los compromisos internacionales pactados. Asimismo, y derivado de los análisis realizados (costo-beneficio e impacto en la competencia) se puede concluir que la emisión del Anteproyecto es necesaria, en virtud de la problemática, y es la mejor alternativa dado que los beneficios son mayores a sus costos, ya que el hecho de establecer nuevos cupos de importación, contribuye a que México amplíe sus posibilidades de un intercambio comercial en beneficio de los mercados nacionales, es decir, que los consumidores mexicanos tendrán acceso a una mayor oferta de queso en el mercado nacional. Por lo anterior, y en términos de mejora regulatoria, el Anteproyecto genera mayores beneficios que costos para la sociedad.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

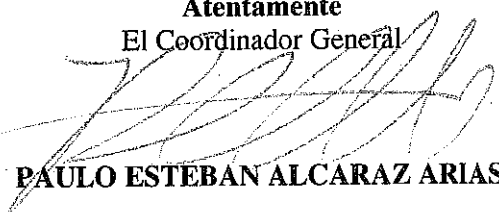
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


PAULO ESTEBAN ALCARAZ ARIAS

LCL/CPR
Exp. 03/2230/250713

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

2003 NOV -9 AM 11:37